



RADICADO:	08001-31-03-001-2012-00159-00
PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE:	ANTONIO JOSE CAMARGO BARRIOS
DEMANDADOS:	BIBIANA MEJIA HERRERA

Barranquilla, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

I. ANTECEDENTES

- Mediante providencia adiada junio 23 de 2023 el despacho libró mandamiento de pago en contra de BIBIANA MEJIA HERRERA. (Archivo 02 Cuaderno Ejecutivo a Continuación)
- Por lo anterior, el extremo activo solicitó el decreto de medidas cautelares, las cuales fueron ordenadas a través de auto de enero 29 de 2024, sin que a la fecha hayan sido librados los oficios respectivos (Archivo 04).

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el artículo 298 del CGP prevé:

“ARTÍCULO 298. CUMPLIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES. Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decrete. Si fueren previas al proceso se entenderá que dicha parte queda notificada el día en que se apersona en aquel o actúe en ellas o firme la respectiva diligencia.

Los oficios y despachos para el cumplimiento de las mencionadas medidas solamente se entregarán a la parte interesada.

La interposición de cualquier recurso no impide el cumplimiento inmediato de la medida cautelar decretada. Todos los recursos se consideran interpuestos en el efecto devolutivo.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que las medidas cautelares en comento se encuentran decretadas, ordenando la expedición de los oficios correspondientes, empero no obra en el expediente constancia de la efectiva elaboración y remisión de los mismos, por lo que al tenor de la norma *ut supra*, se ordenará por secretaría cumplir con lo indicado en auto de enero de 2024, librando las comunicaciones del caso de forma inmediata.

Con fundamento en estos breves enunciados, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,



RESUELVE

PRIMERO: Ordenar que por secretaria se dé cumplimiento de forma inmediata a lo indicado en la parte resolutive del auto de 29 de enero de 2024, elaborando y remitiendo los oficios respectivos para la efectiva práctica de las medidas cautelares decretadas.

SEGUNDO: Exhortar a la secretaría para que, en adelante, proceda la expedición célere de los oficios y comunicaciones respectivas, atendiendo las disposiciones establecidas en el CGP, especialmente lo preceptuado en el artículo 298 del ordenamiento procesal.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Este auto se notifica en estado de abril 25 de 2024

Gdg

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865367a91a80c75990665e9494a271dbf104ba663d0dabb20b659cb2fdd62cf4**

Documento generado en 24/04/2024 07:50:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>